



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-050503**
FECHA: 4 de enero de 2021
ASUNTO: Datos sobre Información

DESTINATARIO:

El día 25 de noviembre de 2020 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

“El interesado actúa en calidad de vocal del Consejo de Policía por parte del Sindicato Unificado de Policía y solicita información relativa a las retribuciones que perciben los funcionarios destinados en Información, tanto en organismos centrales como periféricos, en atención a la siguiente información:

- 1.- Número de funcionarios catalogados por escalas y categorías en cada Jefatura Superior y Organismos Centrales.*
- 2.- Complemento Específico Singular que perciben según el puesto de trabajo asignado.*
- 3.- Nivel de Complemento de Destino con el que se retribuye cada puesto, también por Jefaturas y Organismos Centrales.*
- 4.- Productividad funcional y estructural que perciben.”*

Una vez analizada la petición este Centro Directivo participa:

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 1996, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, establece lo siguiente: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Secretos Oficiales, de 5 de abril de 1968, actualizada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, el Gobierno clasificó determinados asuntos y materias entre los que figuran, en el apartado 1), la estructura, organización, medios y procedimientos operativos específicos de los servicios de información, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas. Aunque estén incluidos, con carácter general, en este apartado los procedimientos y medios utilizados en la lucha antiterrorista por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con el fin de garantizar al máximo la seguridad de cuanto se refiere a esta cuestión, se hace necesario clasificar expresamente como **secretos** los procedimientos, medios y técnicas operativas utilizadas en materia antiterrorista por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.”*

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, se somete a la aprobación del Consejo de Ministros el siguiente ACUERDO:

Primero. Se otorga, con carácter genérico, la clasificación de **SECRETO** a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizadas en la lucha



antiterrorista por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas.

Segundo. Tendrán la misma clasificación genérica de **SECRETO** los ficheros automatizados que en materia antiterrorista establezca la Administración Penitenciaria."

Asimismo, posteriormente y por resolución del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2014, se acuerda la clasificación de "**SECRETO**" a la estructura, organización, medios y técnicas operativas utilizados en la lucha contra la delincuencia organizada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas.

Por consiguiente, la información solicitada referida al área de Información de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tiene la clasificación de **SECRETA**, y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, el control parlamentario de las materias clasificadas corresponde a la Comisión del Congreso de los Diputados que controla los créditos destinados a gastos reservados ("Comisión de Secretos Oficiales") presidida por el Presidente de la Cámara. El contenido de dichas sesiones y sus deliberaciones será secreto.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



Francisco Pardo Piqueras